

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

Contestación excepciones previas. Impugnación paternidad No. 110011311002220210025300

edgardo alex lopez dussan <edgardo6107@hotmail.com>

Mie 01/09/2021 8:40

Para: lorenzobonillaballes; Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Contestacion excepciones... 85 KB	notificacion01.pdf 2 MB	notificacion02.pdf 1 MB
--------------------------------------	----------------------------	----------------------------

Mostrar los 4 datos adjuntos (5 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 11001311002220210025300

Demandantes: **MARY TERESA PRADO CALDERON** y **JESUS GUIDO PRADO CALDERON**

EDGARDO ALEX LÓPEZ DUSSÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.715.543 expedida en Puerto Leguizamo, con tarjeta profesional número 165032 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial y por tanto en nombre y representación de los demandantes señores: **MARY TERESA PRADO CALDERON** y **JESUS GUIDO PRADO CALDERON**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal descorro el traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada, en los siguientes términos:

A LA EXCEPCION PROPUESTA DE: FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL.

A la competencia se le conoce como la función de administrar justicia en determinado asunto. Entonces, si se presenta un caso específico de la jurisdicción ordinaria atribuible a los jueces civiles ante un funcionario que no le corresponde, puede el demandado en tal hipótesis, argumentar a su favor la excepción previa de falta de competencia, cuyos factores delimitantes son los siguientes: **a)** el objetivo que se refiere al objeto de la pretensión y contiene dos elementos naturaleza y cuantía; **b)** el subjetivo atinente a la calidad de las personas; **c)** de las instancias vertical o funcional, el cual se origina en la clase de asunto y alude a la función del juez; **d)** territorial se refiere al sitio donde deba adelantarse determinado asunto, y **e)** de conexión, según el cual, por economía procesal pueden acumularse en una sola demanda, pretensiones que tengan elementos objetivos, o subjetivos.

Alegan los demandados, que el Juzgado Veintidós (22) de Familia del Circuito de Bogotá, carece de competencia para conocer del presente proceso, en razón a que los demandados tiene su domicilio en la ciudad de Santa Marta, y por tanto se da el fenómeno jurídico de la competencia territorial; lo cual no es cierto, en razón a que si bien el señor **SLEITER PRADO SEPULVEDA**, tiene su domicilio en dicha ciudad, por lo cual fue notificado en ésta, carece de veracidad la afirmación de los demandados en el sentido de que, la demandada, señora **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA**, tenga el domicilio en la ciudad de Santa Marta, y mucha más engañosa la afirmación, de que hubiese sido notificada en tal ciudad.

La señora **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA**, fue notificada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 72 No. 22D-54, interior 34 Apto. 501, sitio donde plenamente quedó establecido como su lugar de residencia el día 29 de enero de 2021, en que las autoridades policivas permitieron que esta continuara ocupando el apartamento junto con su compañero, pues consideraron que esta tenía derecho por ser heredera del causante **DRIGELIO PRADO VALLECILLA**.

A la manifestación anterior ha de matizarse, que el domicilio actual alegado por la demandada resultaría posiblemente acreditado por cambio ocurrido en fecha posterior al momento en que se presentó la demanda, y que este no existía en aquella fecha, de forma que no cabría alegar la falta de competencia territorial del citado artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

De esta manera, para que resulte competente un Juzgado diferente a aquél que conoció de la petición inicial es necesario acreditar que el domicilio actual alegado ya era el real en el momento en que se presentó la demanda.

A, lo anterior se aúna que la empresa de correos, debidamente autorizadas por las correspondientes autoridades, llevaron a cabo la notificación a la demandada **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA**, tal como puede acreditarse con la certificación expedida con la manifestación que el destinatario vive o labora en este lugar. Certificaciones que obran dentro del expediente y que nuevamente acompañaré con este escrito.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del proceso, y teniendo en cuenta las aludidas certificaciones de las empresas de correos, su domicilio al momento de notificación fue en la ciudad Bogotá, por lo cual la competencia territorial respecto de la demandada **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA**, está dada por esta ciudad.

....." Artículo 28 Competencia territorial. La Competencia Territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."

Con fundamento en lo expuesto y la competencia para conocer de este proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, es la ciudad de Bogotá y por ende su Despacho, por lo cual solicito al señor juez, desestimar la **EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA**, propuesta por los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como pruebas que la demandada **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA**, tiene como lugar de domicilio la Ciudad de Bogotá, y como residencia la carrera 72 No. 22D-54 int.34 Apto. 501 de Bogotá D.C. las siguientes:

1. Certificaciones expedidas por las empresas de correos de servicio postal autorizados, con constancia de entrega a la demandada en la dirección referida anteriormente que dan cuenta de su residencia en este lugar.
2. De manera cordial solicito al señor Juez oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá, CAI, Ciudad Salitre, para que ésta informe a su Despacho la identificación de los Agentes de Policía, que llevaron a cabo el operativo realizado el día 29 de enero de 2021, a la dirección y apartamento antes señalado, en los que, constataron que la señora **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA**, y su compañero tenían como residencia el citado inmueble.
3. Una vez ubicados los agentes que llevaron a cabo el operativo, le solicito al señor juez ordenar la recepción de su testimonio, con el fin de que, den fe de lo sucedido el día 29 de enero de 2021.

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor juez ordenar la recepción de testimonio al señor :**OSWALDO JOSE OCHOA ALBOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.716.343 expedida en Barranquilla, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, en la carrera Cra 13 A No. 25-18, correo electrónico: **esap2019@gmail.com** y numero de celular 3003384914, a quien le consta que la señora **LAURA DAYANA PRADO**

SEPULVEDA, tenía como domicilio la ciudad de Bogotá y se encontraba ocupando como lugar de residencia el inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 22D-54 Int. 34 apto. 501 y testigo presencial de los hechos ocurridos el día 29 de enero del año 2021, en el operativo policial.

Del Señor juez

Atentamente,

EDGARDO ALEX LOPEZ DUSSAN
C.C. No. 6.715.543 de Puerto Leguizamo
T, P. No.165032 del C.S.J.

Notificación

en línea

Certificación en línea



TEMPO

NIT: 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG070881324

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 13 del mes de marzo del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juez De Familia De Bogota De Bogota
N° Radicado: 1
Demandado o Citado: Laura Dayana Prado Sepulveda
Dirección: Carrera 72 No. 22 D - 54 Int. 34 Apto. 501 Conjunto Carlos Lleras
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: Si
Recibido Por: Sello De Recibido
C.C. ó N° Identificación: Art. OTRO Notificación - Anexo Demanda Y Sus Anexos
Contenido: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado
Observaciones:

Copia Guía



TEMPO EXPRESS		BOG070881324		Destinatario/Demandado	
Fecha de envío 12/03/2021		P.R.E. NOTIFICACIÓN EN LÍNEA/EDGARDO ALEX LOPEZ		LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA	
Remitente/Demandante JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA DE BOGOTA/MARY TERESA P.		Ciudad BOGOTA		Dirección de entrega CARRERA 72 NO. 22 D - 54 INT. 34 APT. 501 CONJUNTO CARLOS LLERAS	
Artículo OTRO		Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGÍTIMA		Recibido por [Firma]	
Dice contener NOTIFICACIÓN - ANEXO DEMANDA Y SUS ANEXOS		Valor 8000		Identificación [Firma]	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incompleta ☐ Retenido a recibir ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incompleta ☐ No funciona ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incompleta					

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de marzo del año 2021.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

TEMPO EXPRESS		BOG070881324		Destinatario/Demandado	
Fecha de envío 12/03/2021		P.R.E. NOTIFICACIÓN EN LÍNEA/EDGARDO ALEX LOPEZ		LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA	
Remitente/Demandante JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA DE BOGOTA/MARY TERESA P.		Ciudad BOGOTA		Dirección de entrega CARRERA 72 NO. 22 D - 54 INT. 34 APT. 501 CONJUNTO CARLOS LLERAS	
Artículo OTRO		Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGÍTIMA		Recibido por [Firma]	
Dice contener NOTIFICACIÓN - ANEXO DEMANDA Y SUS ANEXOS		Valor 8000		Identificación [Firma]	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incompleta ☐ Retenido a recibir ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incompleta ☐ No funciona ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección incompleta					

Escaneado con CamScanner



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700055938957	Fecha y Hora de Admisión 6/15/2021 5:44:37 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AV JIMENEZ 8 A 18	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EDGARDO ALEX LOPEZ DUSSAN	Identificación 3108681365
Dirección AC 13 # 8 - 50	Teléfono 3108681365

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA	Identificación 722254
Dirección KR 72 # 22 D - 54 IN 34 AP 501	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación	Fecha de Entrega
1	6/16/2021 1:40:00 PM

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]

CERTIFICADO POR:

Representante Legal NORMAN CHAPARRO
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AV JIMENEZ 8 A 18
Fecha Impresión 6/21/2021 12:29 PM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - serviciendocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 550 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamScanner

AL DESPACHO

7 SEP 2021

TRASCADO DESORDENADO
EN TIEMPO.





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
N°. 110013110022 202100253 00

EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de las excepciones previas, el despacho DISPONE

1. Tener por descorrido oportunamente el traslado de las excepciones previas.
2. Señalar el día 14 del mes de enero del año **2022**, a la hora de las 2:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., de conformidad con el inc. 2° del núm. 2° del art. 101 ibíd., con la finalidad de realizar la práctica del siguiente decreto de pruebas y continuar con lo que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 101 ibíd, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte DEMANDADA:

2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito de excepciones previas.

2.1.2 Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores LORNA INÉS RODRÍGUEZ y CLAUDIA PATRICIA PELÁEZ.

2.2 De la parte DEMANDANTE:

2.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito que descorre el traslado de las excepciones previas.

2.2.2 Testimoniales: Recíbese el testimonio del OSWALDO JOSÉ OCHOA ALBOR.

2.2.3 Negar los oficios solicitados en los numerales 2° y 3° del acápite pruebas como quiera que el interesado no acreditó haber solicitado por medio de derecho de petición la información requerida de conformidad con el inc. 2° del art. 173 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez